

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO No. 276 DE 2019	CONTRATISTA: SERVITAC LTDA SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA
OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE CON CONDUCTORES FIJOS, Y UNA BOLSA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE QUE SERÁN SOLICITADAS DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL FDLS A MONTO AGOTABLE, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, DANDO PRIORIDAD A LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL."	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: NIT. 830.090.037-8
VALOR CONTRATO: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) INCLUIDOS IMPUESTOS	
SUPERVISOR: LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SERÁ EJERCIDA POR EL ALCALDE LOCAL DE SUBA, APOYADO POR EL FUNCIONARIO O CONTRATISTA QUE ÉSTE DESIGNE PARA SU APOYO.	LUGAR DE EJECUCIÓN: FONDO DE DESARROLLO LOCAL – ALCALDÍA LOCAL DE SUBA.

Entre los suscritos, **NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.331.500 de Villavicencio, en su calidad de Alcalde Local de Suba, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento No. 802 del 28 de Diciembre de 2017 y acta de posesión No. 004 del 2 de Enero de 2018, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, con base en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y de acuerdo en lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 469 de 2009, y el Decreto Distrital 101 de 2010 aclarado por medio del Decreto 153 de 2010 y según lo dispuesto el Decreto 159 de 2012, quien para efectos de este documento se designará como **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**, de una parte, y por la otra parte **SERVITAC LTDA SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CUESTA**, identificada con **NIT. 830.090.037-8**, representada legalmente por el señor **OLGA LUCIA ALVARADO CONTRERAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.753.385 de Fontibón (Bogotá D.C), quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, objeto del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.FDLSUBA-SAMC-001-2019, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Plan de Desarrollo Local de Suba, denominado Suba Mejor para Todos, adoptado mediante Acuerdo Local Número 004 de 2016, en su eje transversal "Gobierno Legítimo y Eficiente" establece como uno de sus objetivos mejorar el control urbanístico que es una de las principales debilidades de la Alcaldía Local de Suba, así como disminuir los casos pendientes en dicha materia. Por tal razón, una de las estrategias contempladas para el logro de estos objetivos es que la inspección, control y vigilancia requiere la adquisición de elementos innovadores y estrategias que mejoren la eficiencia en el cumplimiento de metas del control urbanístico. **SEGUNDA:** Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto: "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas

al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles". **TERCERA:** Que el Área de Gestión Policial Jurídica como extensión de las funciones del Alcalde Local debe vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de control a los establecimientos comerciales de conformidad con las facultades dadas al Alcalde Local en virtud del Decreto 1421 de 1993 y ley 1437 de 2011 **CUARTA:** Que para el desarrollo de estas estrategias la Alcaldía Local de Suba cuenta con el proyecto de inversión 1481 - SUBA COMPROMETIDA CON LA INSPECCIÓN, LA VIGILANCIA Y EL CONTROL. **QUINTA:** Que este proyecto plantea la necesidad para la Alcaldía Local de Suba de realizar la recuperación del espacio público de manera oportuna y eficiente, haciendo énfasis en la prevalencia del interés colectivo sobre el particular como una de las estrategias a implementar. La Defensa del Espacio Público se desarrolla a través de acciones de restitución, ya sea, ante la evidencia de ocupación no autorizada de espacio público -Hechos Notorios- o como resultado de la acción persuasiva de funcionarios -Entregas Voluntarias- con las comunidades que ocupan o invaden el espacio público sin contar con autorización de entidad competente. Los funcionarios públicos de oficio o los ciudadanos por intermedio de querellas que presentan ante las Alcaldías Locales de su comunidad, pueden actuar en defensa del espacio público, para que la administración mediante proceso policivo tome las acciones legales necesarias para ordenar su restitución imponiendo las acciones a que haya lugar en la aplicación del artículo 1 de la Ley 810 de 2003 y en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, artículo 225 del Acuerdo 79 de 2003 y el Decreto 190 de 2004. Además, dentro de este proyecto se contemplan las visitas que se requieren para la práctica de la diligencia de inspección ocular y visitas requeridas por las siete (7) inspecciones que se encuentran en la localidad de SUBA. **SEXTA:** Que así mismo, plantea la necesidad de ejercer controles a las licencias de construcción de los proyectos inmobiliarios y evitar que los constructores dispongan del espacio público y realicen un manejo de escombros y materiales de forma irregular. La tarea implica una articulación interinstitucional que involucre todas las entidades con injerencia en el proceso. Desde las Curadurías Urbanas hasta el nivel central de la Administración Distrital (Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría Distrital del Hábitat). Igualmente, es necesario dar cumplimiento a las providencias judiciales como las proferidas por el Consejo de Estado en relación a la problemática de los Cerros Orientales y el Río Bogotá. **SÉPTIMA:** Que en lo referente en la Inspección Vigilancia y Control de los Establecimientos de Comercio, la Alcaldía Local de Suba debe, por una parte, garantizar la defensa de los derechos de los consumidores de bienes y servicios, y, por otra parte, garantizar la convivencia ciudadana en el desarrollo de las actividades comerciales de acuerdo con los usos del suelo autorizados. La verificación del cumplimiento de los requisitos de la Ley 232 de 1995 y de las condiciones de seguridad que los Establecimientos de Comercio deben cumplir para su funcionamiento, es una tarea que requiere un seguimiento constante y una interlocución permanente entre la administración y los propietarios de establecimientos. En este sentido, compete a la Alcaldía verificar que los Establecimientos de Comercio no realicen actividades comerciales prohibidas bajo el amparo de otras, como es el caso de algunos salones de belleza que terminan siendo centros de estética y de algunos establecimientos denominados Clubes que terminan siendo discotecas abiertas al público. **OCTAVA:** De esta forma, el proyecto 1481 desde el componente de Inspección Vigilancia y Control -IVC-, al cual hace referencia esta línea de inversión, busca fortalecer los equipos técnicos y jurídicos de la Alcaldía Local de Suba encargados de adelantar las actuaciones administrativas y el control efectivo tendiente a garantizar el desarrollo armónico de la localidad. Por lo tanto, para el desarrollo de este componente se contempla la necesidad de realizar la contratación del servicio de transporte especializado con conductor, con el fin de garantizar el desplazamiento de los profesionales de la Alcaldía, teniendo en cuenta las labores que deben

desempeñar para el control, la vigilancia y la inspección del espacio público de la localidad, de los establecimientos de comercio que funcionan dentro de la localidad, visitas requeridas por las inspecciones y demás actividades que se deben atender por parte del equipo de profesionales y contratistas del Área de Gestión Policiva de la Alcaldía Local de Suba; actividades que se enmarcan dentro de las siguientes:1. Actuar de oficio para detectar y atender las situaciones de infracción de la norma urbana.2. Realizar operativos de recuperación del espacio público. 3. Controlar el desarrollo de las actividades comerciales de acuerdo a los usos del suelo establecidos. 4. Realizar visitas a los sitios reportados, realizar las mediciones y levantar fichas e informes técnicos de información detallada. 5. Revisar, organizar y depurar los reportes sobre infracciones urbanísticas que se encuentren en los polígonos de monitoreo de la localidad. 6. Realizar la gestión para la depuración e impulso de las Actuaciones Administrativas. 7. Fortalecer los procesos de prevención de la ocupación informal en la localidad. 8. Realizar visitas y diligencias requeridas por las inspecciones. **NOVENA:** De acuerdo con la información suministrada por el área de Inspección, vigilancia y control, con el fin de adelantar las visitas técnicas de verificación, los operativos y demás actividades del área de Gestión Policiva jurídica de la Alcaldía Local de Suba, y de acuerdo con los datos suministrados referentes a la cantidad de arquitectos y/o ingenieros que están contratando para apoyar la gestión, se requieren siete (7) vehículos, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Grupo de Trabajo	Cantidad Arquitectos/Ingenieros	No. Vehículos
Inspecciones de Policía: Visitas y diligencias	7	2
Obras y urbanismo: Visitas de verificación	7: 6 CPS y 1 planta	2
Comercio – Operativos de parquederos. Atracciones mecánicas- extensión comercial pedagógicas	5 : CPS	2
Espacio Público – operativos de restitución de espacio público – operativos de movilidad.	4: 3 CPS y 1 planta	1

DECIMA: Que teniendo en cuenta el aumento en la demanda de actividades de la Inspección Vigilancia y Control, IVC y la no disponibilidad de vehículos con conductor suficientes para cubrir los requerimientos que se generan diariamente, ya que el parque automotor de vehículos livianos el FDLS corresponde a: Dodge Durango OJX 915, Nissan Urban pasajeros OJX 916, Nissan Frontier platón doble cabina OJX 200, Chevrolet Captiva OJX 206, Toyota furgón OBE 804, en los cuales se apoyan actividades que se generan en el grupo de gestión administrativa y financiera del Área Gestión del Desarrollo Local de Suba, a partir de las funciones expuestas en la Resolución No. 0959 de 2016 de la Secretaría de Gobierno. En desarrollo de las tareas y responsabilidades de la Alcaldía Local y especialmente del Área de Gestión de Desarrollo Local Es indispensable contratar el servicio de transporte especial con conductor, conforme lo regulado por el Decreto 348 de 2015 por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones, para lo cual se elabora el presente documento que contiene todo el análisis previo a la contratación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMOPRIMERA:** Que en la Alcaldía local de Suba, realizando recorridos y en general todo lo que surja en el desarrollo de la gestión de cada dependencia. Sin embargo, estos vehículos no son suficientes para cumplir con la necesidad. El Fondo de desarrollo Local de suba no tiene en su misionalidad ni en su objetivo la prestación de servicio de transporte por lo cual es indispensable contratar el servicio con una empresa especializada. **DÉCILOSEGUNDA:** Que las Alcaldías Locales son las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas de licencias de construcción, uso del suelo, control de ruido, funcionamiento de establecimientos comerciales y tarifas de parqueadero. Adicionalmente, son las encargadas de la reparación y mantenimiento de vías secundarias y terciarias de las localidades. **DÉCIMOTERCERA:** Que la Secretaría de Gobierno/ Fondo de Desarrollo Local cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito,

1481 - SUBA COMPROMETIDA CON LA INSPECCIÓN, LA VIGILANCIA Y EL CONTROL, cuyo objeto es apoyar las diferentes estrategias de prevención lideradas por los sectores Gobierno y Hábitat, Fortaleciendo los equipos técnicos y jurídicos de las Alcaldías Locales, encargados de adelantar las actuaciones administrativas y el control efectivo del territorio tendiente a garantizar el desarrollo armónico de las localidades. **DÉCIMOCUARTA:** Que en atención a que el parque automotor de la Alcaldía Local de Suba no es suficiente para cubrir los requerimientos de servicios solicitados en la vigencia y en el marco de la estrategia de la administración de ejecutar planes de contingencia para las actividades de la Inspección, Vigilancia y Control, IVC; existe la necesidad de contratar el servicio de transporte especial con conductor que será prestado en la Localidad de Suba de Lunes a Domingos, teniendo en cuenta que esporádicamente se realizan operativos los fines de semana, durante siete meses o hasta agotar recursos y de conformidad con la normatividad vigente en dicha materia; según los requerimientos que se señalan en la ficha técnica y demás documentos del proceso de contratación. **DÉCIMOQUINTA:** Que el FDLS requiere contratar los servicios objeto del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLSUBA-SAMC-001-2019**, de acuerdo con los estudios previos y documentos elaborados para la presente contratación, de acuerdo con el contenido de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMOSEXTA:** Que, surtido el trámite de ley, se adjudicó el presente contrato mediante Resolución No. 409 del 06 de junio de 2019, de acuerdo con los factores de escogencia y calificación establecidos en el Pliego de Condiciones en aplicación de la selección objetiva de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMOSEPTIMA:** Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe, lealtad, como colaborador de la administración; por consiguiente, se obliga no solo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de este proceso se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que, por ley, pertenezcan al contrato. **DÉCIMOCTAVA:** Que por lo anterior el Fondo de Desarrollo Local de Suba, adelanta la presente contratación, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE CON CONDUCTORES FIJOS, Y UNA BOLSA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE QUE SERÁN SOLICITADAS DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL FDLS A MONTO AGOTABLE, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, DANDO PRIORIDAD A LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** A) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa. 8. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar el servicio de transporte con conductor requerido cumpliendo con todos los ofrecimientos realizados en la propuesta y solicitados en el estudio previo, anexo técnico, y/o pliego de condiciones, durante la ejecución del contrato. 2. Ajustarse al cumplimiento de la política ambiental de la Alcaldía Local de Suba. 3. Mantener los documentos de los vehículos actualizados y vigentes durante la ejecución del contrato conforme a las normas legales vigentes. 4. Prestar el servicio con los vehículos cuyos modelos correspondan a los ofertados en la propuesta. 5. Designar un coordinador por parte de la empresa contratista que sirva de enlace entre la supervisión designada por la Alcaldía Local y los conductores y la empresa, con capacidad decisoria para atender todo lo relacionado durante toda la ejecución del contrato. 6. Garantizar que cada conductor y el coordinador cuenten con el equipo de comunicación según anexo técnico, que permita la comunicación permanente. 7. Garantizar que los conductores y coordinador estén afiliados a seguridad social (salud, pensión y ARL) y no presenten mora en sus cotizaciones, teniendo en cuenta que el nivel de riesgo de la ARL de los conductores debe ser mínimo nivel 5. 8. Contar con equipo de carretera y primeros auxilios para cada vehículo, de conformidad con las normas de tránsito. 9. Mantener los vehículos en perfectas condiciones de aseo, tanto en su parte interior como exterior, así como en su estado mecánico y eléctrico para garantizar que el servicio no se interrumpa durante el plazo de ejecución del contrato. En el evento que el supervisor del contrato lo requiera o a causa de alguna eventualidad, deberá realizar remplazo de los vehículos de manera inmediata con el fin de que el servicio no sea interrumpido. 10. El contratista asumirá los impuestos y demás gastos que acarree la cabal prestación del servicio. 11. Garantizar que el comportamiento del conductor del vehículo se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los servidores de la Alcaldía que harán uso de dicho servicio. Por lo tanto, todo el personal designado para la prestación debe disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten el desarrollo de la estrategia transversal de buen trato, comunicación y tolerancia. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren entorpecer el cumplimiento del objeto y las condiciones de la prestación del servicio. 13. Realizar los reemplazos y cambios de personal, cuando estos sean requeridos por el supervisor del contrato designado. Las personas propuestas para los reemplazos deberán cumplir las exigencias contenidas en el pliego de condiciones. 14. Garantizar que todos los conductores de los vehículos cuenten con un MANOS LIBRES O EQUI-POS SIMILARES, para que puedan atender las llamadas en caso de estar conduciendo sin poner en riesgos a las personas que estén movilizando a los servidores. 15. Presentar al supervisor del contrato designado por la Alcaldía Local al inicio del contrato relación de los conductores que manejarán los vehículos asignados, presentado la siguiente información: nombre, número de cédula, dirección, teléfono fijo y celular; y mantener actualizada la información durante el plazo de ejecución del contrato. 16. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 17. Diligenciar la planilla de control de transporte con la información requerida por la Alcaldía Local, presentando las planillas con firma de prestación del servicio a satisfacción. 18. Asumir bajo su propia responsabilidad el pago de las infracciones de tránsito en las cuales incurran sus conductores. En todo caso, la Alcaldía Local no responderá en ningún caso por las infracciones que les sean impuestas a los conductores del contratista. 19. Presentar las facturas y

los demás documentos de control al supervisor del contrato para verificar la ejecución del mismo y proceder al trámite de legalización y pago. 20. Asumir bajo su propia responsabilidad, los daños y/o perjuicios que sufran los vehículos y/o conductores, en su totalidad, en las zonas en las cuales deba prestarse el servicio, incluyendo áreas catalogadas como zonas de alto riesgo. 21. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho. 22. Cumplir con las especificaciones del Decreto No. 348 de 2015 y el Decreto 1079 de 2015 expedidos por el Ministerio de Transporte y demás disposiciones legales que sobre la materia emitan los órganos competentes y/o la entidad. 23. En caso de ocurrir un evento fortuito, se deberá garantizar la prestación del servicio de transporte de los vehículos con otro vehículo y conductor con las mismas o superiores condiciones y características establecidas en la propuesta. 24. Garantizar que se cumpla con la ruta y el horario estipulado en la prestación del servicio, en caso de presentarse algún inconveniente al vehículo que le impida realizar la ruta asignada debe enviar otro vehículo de iguales o mejores características. 25. El contratista seleccionado deberá entregar uniforme a cada uno de los conductores que presten el servicio sin costo para los conductores ni la Alcaldía Local. 26. El contratista garantizará que los conductores de los vehículos fijos utilicen el chaleco y/o distintivo y/o similares que proporcione la Alcaldía Local de Suba. 27. El contratista seleccionado deberá instalar bajo su costo en cada uno de los vehículos, con los cuales prestará el servicio, un distintivo con el logo de la Alcaldía, el cual se colocará en la forma y en las condiciones establecidas por la Oficina de Prensa de la Alcaldía Local de Suba (Diseño proporcionado por la Oficina de Prensa de la Alcaldía Local de Suba) y expresado en el Anexo Técnico. 28. Los conductores deberán estar a paz y salvo por todo concepto con respecto a multas e infracciones de tránsito antes y durante la prestación del servicio. 29. El contratista debe entregar reporte de recorridos realizados generado por la plataforma de control satelital. 30. El contratista entregará al supervisor o quien haga sus veces en la alcaldía local de suba las herramientas de la plataforma satelital con el fin de poder realizar seguimiento en tiempo real a los recorridos realizados. 31. Atender las inspecciones y/o informes solicitados por el área de gestión ambiental de entidad, cuando así, se requieran, dando cumplimiento a la guía de Contratación sostenible. 32. Las demás que requiera la Alcaldía Local de Suba de conformidad con lo pactado dentro del anexo técnico y/o con el presupuesto de la entidad. 33. Las demás obligaciones que se deriven del presente proceso de selección y de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA:** 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo del contrato es de **SIETE (7) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato será hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000), INCLUIDOS IMPUESTOS**, el FDL Suba, pagará al contratista, en pagos mensuales de acuerdo a la prestación del servicio en el periodo, de conformidad con el requerimiento y previa aprobación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la

presentación de la factura, la certificación de recibo a satisfacción y los soportes que evidencien la ejecución de las actividades. Dichos documentos se entregarán al supervisor del contrato para su recibido a satisfacción y validación de cumplimiento de los requisitos administrativos y fiscales que se requieren: •Planilla de control que indique el servicio prestado, adjuntando también el reporte de los recorridos según plataforma tecnológica. •Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. El contratista está en la obligación de entregar al/los supervisor/es, el original y una copia de las facturas correspondientes a los servicios prestados; junto con el paz y salvo de aportes a la seguridad social y parafiscales, con el cual los supervisores expedirán el certificado para el pago y realizará el pago ante el área financiera. •Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. •Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. •Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. •En el caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de cada uno de los integrantes de la figura asociativa. Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcalde Local de Suba. La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcaldesa o Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA** y al anterior supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se obliga a efectuar el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**, se harán con cargo al presupuesto 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 952 del 04 de abril de 2019, de la vigencia fiscal 2019, con cargo al rubro **3.3.1.15.07.45.1481.000** "Suba Comprometida con la inspección la vigilancia y el control" por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**, expedido por el responsable del presupuesto. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** El **CONTRATISTA** se obliga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a constituir por su cuenta y presentar a favor del **DISTRITO CAPITAL – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**, NIT. 899.999.061-9 una garantía o póliza expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados con el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: Su cuantía será equivalente al treinta (30%) del valor del contrato, Vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, vigencia igual al plazo de ejecución y seis meses más. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y la vigencia por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL :** 200 SMLMV por el término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza a que se refiere esta cláusula debe publicarse en la plataforma SECOP II por el contratista, para su aprobación por parte del FDLS. **CLÁUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el FONDO tendrá la facultad de imponer multas y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizado el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, podrá imponer multas sucesivas al contratista en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a cargar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios efectivamente suministrados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o expedición del acto administrativo que ordene su terminación de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que

desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones si a ello hubiere lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declaró bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, por asuntos que según el contrato

sean de responsabilidad del CONTRATISTA, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos y Pliego de Condiciones b) Fichas técnicas, Adendas y Anexos Técnicos. c) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. d) La propuesta del contratista y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única, por parte de la Oficina de Contratación del FONDO, y la suscripción del acta de inicio respectiva por las partes. Las garantías deben entregarse al FONDO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan en todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus partes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino aquellas declaradas como viciada. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

Proyectó: Carlos Alberto Díaz Agudelo – Abogado Contratista – FDLS
Revisó: Julio Alejandro Maya Amador – Abogado Contratista – FDLS